|  |
| --- |
| **DOCUMENTOS EQUIVALENTES ACTUALES.** **DECRETO 1625 DE 2016. LIBRO 1- PARTE 6- TÍTULO I- CAPITULO 4. FACTURACIÓN.** |
| **Artículo 1.6.1.4.5. Documento sustitutivo de la factura en la distribución masiva y ambulante de bienes.**  **Artículo 1.6.1.4.24. Documentos equivalentes a la factura.** Son documentos equivalentes a la factura:  1. Los tiquetes de máquina registradora. Continúa el POS, pero no constituye costo.  2. Las boletas de ingreso a espectáculos públicos.  3. Los tiquetes de transporte de pasajeros.  4. Los recibos de pago de matrículas y pensiones expedidos por establecimientos de educación reconocidos por el Gobierno.  5. Pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago.  6. Extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías.  7. Los tiquetes o billetes de transporte aéreo de pasajeros, incluido el tiquete o billete electrónico (ETKT), el bono de Crédito (MCO Miscellaneous Charges Order), el documento de uso múltiple o multipropósito – MPD., el documento de cobro de la tasa administrativa por parte de las agencias de viajes TASF (Ticket Agency Service Fee), así como los demás documentos que se expidan de conformidad con las regulaciones establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA, sean estos virtuales o físicos.  **8. Factura electrónica**.  **Artículo 1.6.1.4.25. Requisitos de los documentos equivalentes a la factura.**Los documentos equivalentes a la factura deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:  **1. Máquinas registradoras. Documentos equivalentes según el inciso segundo del artículo 615 del E.T.**  a) Máquinas registradoras con sistema POS  b) Máquinas registradoras por artículo (PLU) con departamentos y máquinas registradoras por departamentos.  **2. Boletas de ingreso a espectáculos públicos y recibos de pago de matrículas y pensiones**  a) Boletas de ingreso a cine.  b) Boletas de ingreso a otros espectáculos públicos y recibos de pago de matrículas y pensiones. **13.**  **3. Tiquetes de transporte de pasajeros, pólizas de seguros, (14) títulos de capitalización (15) y sus comprobantes de pago.**  **4. Extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías.** |
| **Artículo 1.6.1.4.26. Documentos sustitutivos de la factura.** En el servicio de utilización o préstamo a cualquier título de juegos de suerte y azar o electrónicos |
| **Artículo 1.6.1.4.27. Reportes de las agencias de viaje.** En el caso de las agencias de viaje, la obligación de facturar a las empresas transportadoras, se cumple con la relación periódica de operaciones que haya realizado el intermediario por cuenta de la empresa transportadora, |
| **Artículo 1.6.1.4.28. Suscripción masiva de servicios de televisión.** Tratándose de servicios de televisión por suscripción o cable, se entiende cumplida la obligación de facturar con la expedición de la factura a la sociedad o junta administradora del edificio o condominio |
| **Artículo 1.6.1.4.29. Documento sustitutivo en la entrada a espectáculos públicos.** Cuando el ingreso a espectáculos públicos se realice mediante el uso de un documento adquirido por una suma única, que autorice la entrada a varios espectáculos sin la expedición de una boleta para cada uno de ellos, se entiende cumplida la obligación de facturar con el comprobante soporte de ventas diarias |
| **Artículo 1.6.1.4.30. Documento equivalente a la factura en juegos localizados** |
| **Artículo 1.6.1.4.31. Documento soporte en los juegos de suerte y azar** |
| **Artículo 1.6.1.4.32. Contratos de medicina prepagada y afiliaciones a planes de salud** |
| **Artículo 1.6.1.4.33. Documento equivalente en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados** |
| **Artículo 1.6.1.4.34. Documentos soporte.**En los espectáculos públicos y en la venta de loterías y rifas al público, no será necesario expedir copia del documento |
| **Artículo 1.6.1.4.35. Pagos a miembros de juntas directivas** |
| **Artículo 1.6.1.4.36. Descuentos por nómina** |
| **Artículo 1.6.1.4.37. Transacciones en Bolsas de Valores** |
| **Artículo 1.6.1.4.39. Otros documentos equivalentes a la factura.** Constituyen documentos equivalentes a la factura, los expedidos por entidades de derecho público incluidas las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta donde el Estado posea más del cincuenta por ciento (50%) de su capital, los expedidos por empresas o entidades que presten servicios públicos domiciliarios, cámaras de comercio, notarías y en general los expedidos por los no responsables del impuesto sobre las ventas que simultáneamente no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. Estos documentos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: |
| **Artículo 1.6.1.4.40.**Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos: |
| **Artículo 1.6.1.4.42.**Comprobante de transacción en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, como documento equivalente a la factura |
| **Artículo 1.6.1.4.45. Documentos equivalentes a la factura.** Además de los contemplados en otras disposiciones, constituyen documentos equivalentes a la factura los siguientes:  1. Los expedidos para el cobro de peajes, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el artículo 1.6.1.4.39 del presente decreto.  2. Los contratos celebrados con extranjeros sin residencia o domicilio en el país, en cuyo caso, para la procedencia del IVA descontable se deberá acreditar, adicionalmente, que se ha practicado la respectiva retención en la fuente.  (Artículo 5°, Decreto 3050 de 1997) |
| **Artículo 1.6.1.4.46. Coexistencia de facturas y tiquetes de máquina registradora.**En el caso de contribuyentes que utilizan el mecanismo de máquinas registradoras para facturar sus operaciones, se podrá aceptar la coexistencia de la factura y del tiquete de máquina registradora sobre una misma operación, cuando se trate de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas y el adquirente exija la expedición de factura con la discriminación del impuesto sobre las ventas por tratarse de un responsable con derecho al correspondiente descuento. En la contabilidad del vendedor se efectuará la respectiva conciliación y en la factura deberá identificarse el número consecutivo registrado en el respectivo tiquete.  (Artículo 7°, Decreto 3050 de 1997) |
| **Artículo 1.6.1.4.47. Procedencia de costos, gastos o impuestos descontables por servicios públicos domiciliarios.**En el caso de los servicios públicos domiciliarios, para la procedencia del costo, la deducción o el descuento del impuesto sobre las ventas, no es necesario que en la factura figure el nombre del propietario o del arrendatario que solicita el costo, el gasto o el impuesto descontable.  Para tal efecto, bastará que se acredite la calidad de propietario o de arrendatario, obligado al pago de los respectivos servicios públicos domiciliarios. En estos casos, el costo, la deducción o el impuesto descontable no podrán ser solicitados por el tercero que figura en la factura. |
| **Artículo 1.6.1.4.48. Documento equivalente para comisionistas de Bolsas de Valores** |
| **Artículo 1.6.1.4.49. Documento equivalente a la factura.**Se considera documento equivalente a la factura el comprobante para liquidación que transmita la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para la liquidación de la posición neta de los miembros o contrapartes liquidadores o no liquidadores |